

# DOCUMENTACION

## LEGISLATIVA

*Concediendo una subvención de 47.942,15 pesetas para el Instituto Católico de Artes e Industrias, de Madrid (I. C. A. I.).*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido sobre concesión de una subvención en favor del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid, el Excmo. señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y previa toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 10 del pasado noviembre y fiscalizado el mismo por la Intervención General en 14 de los corrientes, ha acordado conceder al Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid la cantidad de 47.942,15 pesetas como subvención «en firme» y con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1943.—El Director general,  
*Ramón Ferreiro.*

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1943 por la que se dispone que todos los Centros y Establecimientos dependientes del Ministerio remitan al Instituto Nacional del Libro fichas bibliográficas.*

Ilmos. Sres. : Con objeto de que el Instituto Nacional del Libro Español posea, en todo momento, la información que precisa en el ejercicio de sus funciones, y por lo que afecta a Educación Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto que por todos los Centros y Establecimientos dependientes del mismo sean remitidas, a dicho Instituto Nacional del Libro fichas bibliográficas completas de cuantas publicaciones pongan en circulación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.

J. IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1943 por la que se conceden subvenciones a Escuelas privadas enteramente gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales.*

Ilmo. Sr. : Examinados los 17 expedientes que se detallan en la siguiente relación, en solicitud de la subvención para sostenimiento de las Escuelas privadas, enteramente gratuitas, que sustituyen a Escuelas Nacionales y que concede el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, de la vigente Ley de Presupuestos ;

Resultando que las Escuelas de que se trata vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotadas de todos los elementos necesarios ; que la enseñanza es totalmente gratuita, a cargo del personal legalmente titulado, y que se presta con arreglo a las instrucciones dictadas por este Ministerio, y que las mismas suplen y sustituyen a las que debían existir con cargo a los Presupuestos del Estado, así como el que sus enseñanzas han sido creadas o reorganizadas al amparo de lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941, requisitos exigidos para obtener el beneficio que solicitan ;

Resultando que en cada uno de los expedientes, la Sección 21 de este Departamento emite dictamen favorable ; la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por existir crédito, toma razón del gasto y consta el reglamentario «intervenido» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento ;

Considerando que se han cumplido los requisitos reglamentarios para la concesión de las subvenciones,

Este Ministerio ha resuelto :

1.º Que con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero del vigente Presupuesto, se concedan las subvenciones «en firme» siguientes, a razón de 2.500 pesetas por cada Escuela, Sección o grado :

2.º Que por esa Dirección General se interese de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos en la forma que se detallan en la precedente relación.

3.º Que en fin del corriente año, las Inspecciones Profesionales de Enseñanza Primaria certifiquen la existencia y funcionamiento durante el presente ejercicio de las mencionadas Escuelas privadas, enteramente gratuitas, certificaciones que entregarán a los Directores de aquéllas para acompañar a la petición de subvención en el próximo año de 1944, a la

que se unirán también certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio por lo que se refiere a los Centros de Madrid y su provincia, o de las Secciones Administrativas correspondientes, acreditativa de haber rendido y presentado la cuenta de la subvención que se otorga por la presente Orden, solicitud y certificaciones que en su día se cursarán a esa Dirección General por conducto y con informe de la Inspección Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 5 de febrero de 1944 por la que se dispone la constitución del Archivo Histórico Provincial y de Protocolos en la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Diferida por diferentes motivos la constitución del Archivo Histórico Provincial y de Protocolos en Tarragona, que, con carácter general y en todas las provincias dispusiera el Decreto de 12 de noviembre de 1931, modificado por el de 12 de enero de 1939, ha llegado el momento de su establecimiento en la citada provincia,

Vistos todos los antecedentes y comunicaciones habidas con las Autoridades y Corporaciones de la citada capital, que en loable esfuerzo han contribuido a ultimar la organización del Archivo de que se trata ;

Visto asimismo el informe del señor Inspector general de Archivos, completamente favorable a la disposición que va a dictarse,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer :

Primero. Se constituye en la provincia de Tarragona el Archivo Histórico y de Protocolos, de conformidad con las disposiciones legales que establece el citado Decreto de 12 de noviembre de 1931.

Segundo. Se confían al Patronato para Fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de Tarragona cuantas gestiones sean pertinentes para la organización del repetido Archivo.

Tercero. Por este Ministerio se dictarán las disposiciones precisas relacionadas con las consignaciones presupuestarias y para la dirección del nuevo Centro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

